

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2022. El Secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto de sustanciación No. 2868
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRECERYA
Demandado: ARCADIO MARÍN RODRÍGUEZ
Radicación: 760014003008202200791

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **ARCADIO MARÍN RODRÍGUEZ**, PAGUE a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRECERYA** dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital contenido en la **copia**¹ de la **Letra de Cambio N° 0487** y discriminado en las siguientes cuotas:

AÑO	MES	VALOR CUOTA	PERÍODO INTERESES DE PLAZO
2022	Febrero	\$3.333.333.00	Febrero del 2022
	Marzo	\$3.333.333.00	Marzo del 2022
	Abril	\$3.333.333.00	Abril del 2022
	Mayo	\$3.333.333.00	Mayo del 2022
	Junio	\$3.333.333.00	Junio del 2022
	Julio	\$3.333.333.00	Julio del 2022
	Agosto	\$3.333.333.00	Agosto del 2022
	Septiembre	\$3.333.333.00	Septiembre del 2022
Octubre	\$3.333.333.00	Octubre del 2022	

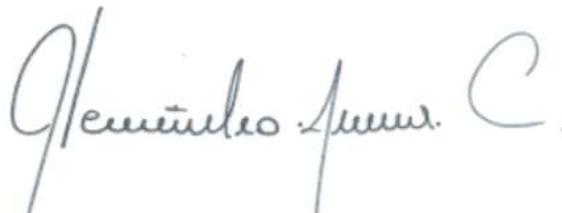
1.1.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital insoluto y sin exceder la solicitada en la demanda, causados mes a mes, desde el 04 de febrero de 2022 hasta el día 30 de octubre de 2022, conforme a lo descrito en el punto anterior.

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital insoluto y sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 31 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
5. **RECONOCER** personería a **CARLOS ALBERTO ROSERO CHÁVEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.459.363 de Cali, en calidad de Representante legal de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **138**

Fecha: **DIC.14. 2022**



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7ea099b5693a1470d06346100843a338775c1c7059491589cbcbc52902b59c**

Documento generado en 13/12/2022 12:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>